



---

**MEMORIAL 11001310302420180058300 - \*\*RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES DE 15/11/2024 \*\***

---

Desde SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO <SLGONZALEZL@compensarsalud.com>

Fecha Mié 20/11/2024 8:29 AM

Para Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC 'CONTACTO@SANCHEZGACHA.COM' <CONTACTO@SANCHEZGACHA.COM>; alberto garcia <albertogarciacifuentes@outlook.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; 'DIRECCIONGENERAL@CLINICAPARTENON.COM' <DIRECCIONGENERAL@CLINICAPARTENON.COM>; 'CONAHITE@GMAIL.COM' <CONAHITE@GMAIL.COM>

 1 archivo adjunto (382 KB)

OBJECION - RECURSO DE REPOSICION Y APELACION COSTAS CGP.pdf;

Señor:

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF. \*\*RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES DE 15/11/2024 \*\***

-

-

**TIPO DE PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

**PROCESO:** 11001310302420180058300

**DEMANDANTE:** ESPERANZA PRADA REY.

**DEMANDADO** NUEVA EPS y otros.

**SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.856 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 244.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial que me ha sido otorgado por parte de la Entidad denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS, COMPENSAR EPS, estando dentro del término legal, por

medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de noviembre de 2024 (notificado mediante el Estado de 18 de noviembre de 2024) por medio del cual se imparte la aprobación a la liquidación de costas del proceso de la referencia, bajo las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES

La presente objeción se dirige a controvertir el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** que fueron liquidadas dentro del presente litigio.

Respecto de las agencias en Derecho el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso indica que la tasación de las agencias en derecho deberá tener en cuenta las tarifas fijadas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 *“Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”* por parte del Consejo Superior de la Judicatura, así como la naturaleza del proceso, su cuantía, duración, las gestiones realizadas por el apoderado de la parte correspondiente y otras circunstancias especiales.

Pues bien, por secretaría se liquidaron las agencias en derecho en cuantía de \$1.500.000, sin embargo, mi representada considera que tal monto no se compadece de los parámetros fijados en las disposiciones precitadas.

Así las cosas, sea lo primero señalar que el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos en general, la siguiente:

### 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	<p>a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.</p> <p>b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.</p>
En primera instancia.	<p>a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:</p> <p>(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.</p> <p>(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.</p> <p>b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.</p>
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Con lo anterior, es claro que para la presente objeción deben tenerse en cuenta las pretensiones del demandante en su respectiva demanda fue de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES que a la fecha se traducen en QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 520.000.000) resumidas así:

**PERJUICIOS MORALES: 100 SMMLV**

**PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN: 100 SMMLV**

**PERJUICIOS PSÍQUICOS: 100 SMMLV**

**PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD: 100 SMMLV**

Por ello, considera mi representada que el valor de las agencias en derecho debe ser de una suma que tenga conexidad y congruencia con las pretensiones de la demanda (**cuantía**), y obviamente, con la duración del proceso (**seis años de proceso**), con la calidad de las partes, y con las distintas gestiones realizadas por los apoderados de mi representada, teniendo en cuenta, por supuesto, los costos de la vigilancia del proceso.

El Acuerdo mencionado, trae como rango tarifario de agencias en derecho en primera instancia para los procesos declarativos de mayor cuantía, tal y como el caso que aquí nos ocupa, entre el 3% y el 7.5% del valor de las pretensiones.

Entonces, en relación del valor que debería reconocer por concepto de agencias en derecho el despacho, tenemos entonces que el valor mínimo vs. valor máximo (%) de agencias en derecho que correspondería reconocérsele a la demandada es el siguiente:

<b>Monto Total de Pretensiones de la Demanda Conversión en Pesos</b>	<b>Valor mínimo de agencias en derecho – 3%</b>	<b>Valor Máximo de agencias en derecho – 7.5%</b>
\$ 520.000.000	\$ 15.600.000	\$ 39.000.000

De esta forma, si bien es cierto la norma indica que las agencias en derecho deben ser de hasta el 7.5% de las pretensiones de la demanda, lo que, en el caso particular, arrojaría un valor máximo de \$ 39.000.000, el cual, consideramos exagerado, ello no es óbice en todo caso, para que se fijen unas agencias en derecho acordes con los parámetros ya señalados, pues la exigua suma de \$ 6.000.000 resulta que no alcanza ni el mínimo de agencias en derecho determinado por el C.S.J., esto es, \$ 15.600.000 correspondiente al 3% del total de las pretensiones de la demanda.

Por tanto, rogamos al Despacho se sirva atender a los criterios anotados en el artículo 366 numeral 4 del CGP para efectos de regular la cuantía de agencias en derecho que se ha liquidado, en el sentido de que se aumente el valor de las agencias en derecho en un monto más justo y concordante con los parámetros fijados por la ley.

## **II. PETICIONES**

Bajo los términos expuestos solicito al respetado a quo resolver el recurso de reposición procediendo a la liquidación de las agencias en derecho cumpliendo los parámetros expuestos.

En caso de negativa del anterior recurso, solicito al respetado despacho se sirva dar trámite al recurso de apelación a fin de que el ad-quem proceda a darle trámite la liquidación de las costas cumpliendo los parámetros expuestos.

Con todo respeto y consideración, atentamente,



## Shirley Lizeth González Lozano

Abogada III

[slgonzalezl@compensarsalud.com](mailto:slgonzalezl@compensarsalud.com)

3046314798

Bogotá - Colombia

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Señor:

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF. \*\*RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES DE 15/11/2024**

**\*\***  
—

**TIPO DE PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

**PROCESO:** 11001310302420180058300

**DEMANDANTE:** ESPERANZA PRADA REY.

**DEMANDADO** NUEVA EPS y otros.

**SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.856 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 244.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial que me ha sido otorgado por parte de la Entidad denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS, COMPENSAR EPS, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de noviembre de 2024 (notificado mediante el Estado de 18 de noviembre de 2024) por medio del cual se imparte la aprobación a la liquidación de costas del proceso de la referencia, bajo las siguientes:

### **I. CONSIDERACIONES**

La presente objeción se dirige a controvertir el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** que fueron liquidadas dentro del presente litigio.

Respecto de las agencias en Derecho el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso indica que la tasación de las agencias en derecho deberá tener en cuenta las tarifas fijadas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 *“Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”* por parte del Consejo Superior de la Judicatura, así como la naturaleza del proceso, su cuantía, duración, las gestiones realizadas por el apoderado de la parte correspondiente y otras circunstancias especiales.

Pues bien, por secretaría se liquidaron las agencias en derecho en cuantía de \$1.500.000, sin embargo, mi representada considera que tal monto no se compadece de los parámetros fijados en las disposiciones precitadas.

Así las cosas, sea lo primero señalar que el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos en general, la siguiente:

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

En única instancia.	<p>a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.</p> <p>b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.</p>
En primera instancia.	<p>a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:</p> <p>(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.</p> <p>(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.</p> <p>b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.</p>
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Con lo anterior, es claro que para la presente objeción deben tenerse en cuenta las pretensiones del demandante en su respectiva demanda fue de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES que a la fecha se traducen en QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 520.000.000) resumidas así:

**PERJUICIOS MORALES:** 100 SMMLV

**PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN:** 100 SMMLV

**PERJUICIOS PSÍQUICOS:** 100 SMMLV

**PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD:** 100 SMMLV

Por ello, considera mi representada que el valor de las agencias en derecho debe ser de una suma que tenga conexidad y congruencia con las pretensiones de la demanda (**cuantía**), y obviamente, con la duración del proceso (**seis años de proceso**), con la calidad de las partes, y con las distintas gestiones realizadas por los apoderados de mi representada, teniendo en cuenta, por supuesto, los costos de la vigilancia del proceso.

El Acuerdo mencionado, trae como rango tarifario de agencias en derecho en primera instancia para los procesos declarativos de mayor cuantía, tal y como el caso que aquí nos ocupa, entre el 3% y el 7.5% del valor de las pretensiones.

Entonces, en relación del valor que debería reconocer por concepto de agencias en derecho el despacho, tenemos entonces que el valor mínimo vs. valor máximo (%) de agencias en derecho que correspondería reconocérsele a la demandada es el siguiente:

Monto Total de Pretensiones de la Demanda Conversión en Pesos	Valor mínimo de agencias en derecho – 3%	Valor Máximo de agencias en derecho – 7.5%
\$ 520.000.000	\$ 15.600.000	\$ 39.000.000

De esta forma, si bien es cierto la norma indica que las agencias en derecho deben ser de hasta el 7.5% de las pretensiones de la demanda, lo que, en el caso particular, arrojaría un valor máximo de \$ 39.000.000, el cual, consideramos exagerado, ello no es óbice en todo caso, para que se fijen unas agencias en derecho acordes con los parámetros ya señalados, pues la exigua suma de \$ 6.000.000 resulta que no alcanza ni el mínimo de agencias en derecho determinado por el C.S.J., esto es, \$ 15.600.000 correspondiente al 3% del total de las pretensiones de la demanda.

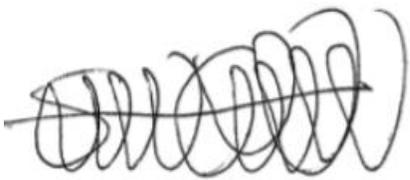
Por tanto, rogamos al Despacho se sirva atender a los criterios anotados en el artículo 366 numeral 4 del CGP para efectos de regular la cuantía de agencias en derecho que se ha liquidado, en el sentido de que se aumente el valor de las agencias en derecho en un monto más justo y concordante con los parámetros fijados por la ley.

## II. PETICIONES

Bajo los términos expuestos solicito al respetado a quo resolver el recurso de reposición procediendo a la liquidación de las agencias en derecho cumpliendo los parámetros expuestos.

En caso de negativa del anterior recurso, solicito al respetado despacho se sirva dar trámite al recurso de apelación a fin de que el ad-quem proceda a darle trámite la liquidación de las costas cumpliendo los parámetros expuestos.

Con todo respeto y consideración, atentamente,



**SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO**

C.C. 1.018.438.856 de Bogotá D.C.

T.P. 244.257 del C.S. de la J.